

Sumaria recibida p^r el D^r Dⁿ
Mauricio Calero. _____

Fragata
Properina

CO-SM
CAJ: 6
DOC: 411
FOL: 32

0411



(34. f-)

Sta. 0411

Manila, 18 de Mayo de 1898
Monsieur Colono

Don Juan
Proprietario

1898
18 de Mayo

Lima: Octubre 31 de 1821.

U. U. Sr.

Para este Oficio con los documentos q.
acompañan al D. D. Mauricio Calero p.
proceda en Comision a formar la corres-
pondiente Sumaria sobre la procedencia de
Goleta Concepcion y demas puntos q. ayo-
n aquellos, remitiendola con su dictamen
ego q. se halla concluida; librandose la
orden correspondiente al Honorable Com.
Mauricio de q. p. a las actuaciones, con-
a disposicion del Comisionado, el Ofi-
do buque y los individuos q. venian
su bordo, embargando aquel desde luego
Resolucion el Juicio.

En Oficio q. se me ha dirigido con esta
fha. del Sr. Presidente de este Depar-
tamento se me manda conducir a
disposicion de U. U. al Dueño y Mtro
de la Goleta Mercedes, con los dos In-
gleces aparecidos aqui en una Lancha,
y los adjuntos paquetes. La Goleta acaba
de llegar a este Puerto, y sobre cuya
seguridad he librado las providen-
cias oportunas en la parte q. esta a
mis alcances.



Dios Gué. a U. U. Sr. m. d.

Huacho 19 de Octubre de 1821.

Monteagudo

Pedro Ruiz

Librada en la misma fha.

U. U. Sr. D. Bernardo Monteagudo Minist. de Guerra y Marina

Lima y Nov. 2, 1721.

Por recibido el Sup. Decreto del Exmo S. Protector:
acepto la Comision q. en el se me confiere; y juro pro-
ceder en ella fiel y legalmente: Y p. las acusaciones q.
se han de practicar nombro de Escribano a D. Jose An-
dres Cobian que lo ha sido de Marina, p. q. se citara al
Dueño y Maestre de la Goleta Mercedes, alias la Pro-
serpina D. Fran. Gamboa, q. se haya en esta Ciudad
p. que comparezca a declarar con arreglo a las pregun-
tas q. se le hiciesen = Mauricio Calero

Mauricio Calero
Jurem. de Escribano

En el mismo dia de la fha del Dec. de arriba hizo la citacion q. me
previene a D. Fran. Gamboa, en su persona de j. fe =

1a
Declaracion
D. Fran. Gamboa
Dueño y Maestre
de la goleta Mercedes

En Lima y Noviembre cinco de mil ochocientos veintid-
y uno: ante el D. D. Mauricio Calero Abogado a la Ciudad
Camara de esta Corte, y Comisionado en esta Cauca, con-
parecio D. Fran. Gamboa Dueño y Maestre de la Goleta
Mercedes alias la Proserpina, de quien le recibio jura-
mento p. ante mi el presente Escribano q. hizo por
Dios Nro. S. y una señal de Cruz seg. derecho, ba-
xo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y
se le preguntare; y respondio: Dijo: se llama D. Fran.
Gamboa, natural de la Ciudad de Huancillo del Perù, des-
tinado al Comercio, de edad de quaranta y uno años
y responde

Preguntado desde que tiempo navega de Capitan



En quartilla

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

y Maestre en la Goleta Proserpina, y baro, e que Vandera; e
que Puerto salió y con que destino: Dixo: que el día veinte y dos
de Noviembre del año pasado de ochocientos veinte salió del
Puerto del Callao con Vandera Española p^a el Puerto de s^{ta} Blas
llebando carga, y pasajeros, con el fin de volver al mismo
Puerto con carga de su Cuenta y de los compañeros en el dominio
del Buque, q^e lo son Dⁿ. Lorenzo María Leguerica, Dⁿ. Felipe
Reboreda, y el declarante.

Preguntado como salió en aquella fecha en la que
existia la Esquadra bloqueadora de la patria en estos Mares:
Dixo: q^e en ese día no estaba en el Puerto, y q^e haviendo se arista
do la dha. Esquadra por el Capitan y Piloto Dⁿ. José Macasada
(q^e falleció viniendo del Puerto de Santa p^a el Callao) regresó a este
al día siguiente, y logró salir el veinte y siete por la noche a
dho destino.

Preguntado con q^e armas salió el Buque, y con quales
ha bueto: Dixo: q^e este ha venido desde q^e se compró quince días
antes de su salida, dos Carronadas, y doce Fusiles; los mismo
con que ha regresado, guardados en la Escotilla de s^{ta}. Barbara,
sin que hubiere llegado el caso de hacer uso de dhas. armas.

Preguntado con que fin salió el Buque al edote con
quatro mosos, y desembarcó en el Puerto de s^{ta}: Dixo: q^e teni-
endo una navegacion larga, y figurandose encontrar con tie-
rras a barlovento de Lima por haver dicho el Piloto q^e hari-

an remontado hasta los veinte grados, dirixaron el día
seis de Octubre à las quatro de la mañana la Tierra, y
al aclarar este; dixeron, q. eran las de Asia, q. se hallan à
bavorento del Callao, y dudando p.^a la observacion del Piloto
q. no se afirmaba en esto por lo muy malo q. erraba como lo
confirma su muerte à los quatro días, dize el Comra Maes-
tre, q. havia estado en ellas; q. eran las de Asia, y enonce
se determinò à hechar el Bote al etqua tocò el desengaño
cinco, à seis de la tarde, de no ser esas tierras, si no las de
Cosco pertenecientes à Santa, donde yendo à buscar de comer
p.^a regresar al Buque, llegò am Vancho, de donde avisaron
al Governador de Santa; y por Orden de este vinieron, como
treinta hombres y lo conduxeron preso al Pueblo, diciendole
q. lo tenían por espia de otros Buques q. vendrian por
detras, por cuyo motivo le preguntaron q. si havia alguna
emboscada; à lo que contesto q. ninguna, y el fin con que
havia ido; de cuyas Resueltas, quedo preso con los dos Mosos
q. le acompañaban, y pararon à hacer lo mismo con los otros
dos q. haviam quedado en el Bote; que al declarante lo remiti-
ron à esta Ciudad, y habiendo logrado hablar con el ^{on} Pro-
tor, le expuso q. à donde quedaba la correspondencia q. le
havian entregado en el Puerto de S.^a Hblas y la Golera en
el Puerto de Guacho, y entonces le diò el papel q. caire
p.^a q. pudiese venir en ella al Callao, facilitandole el Go-
vernador de aquel Puerto los víveres q. necesitase por
su justo precio. Que con este Documento pasó inmediata-
mente à Guacho; se embarcò en la Golera, y entrò en este
Puerto el día treinta y uno del pasado Octubre, y q. in-
mediatamente entrego la correspondencia al Camo de
Prorector

Preguntado con que Vandera venia del Puerto

13.
El Cap. N. de la Goleta Mercedes Aliaj Prope-
nias q. de halla en Huacho, podria venir
al Callao con su dueño D. Juan Gamboa,
y el gober. de aquel Puerto, le podria facilitar
el agua q. necesite para venir al Callao,
y q. vivere q. en su punto precio, sirviendo
este de suficiente pasaporte para la ida
y buelta. Lima Oct. 23 de 1820.

M. Martin

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the page and is difficult to decipher.]

de s.^{ta} Blas, y con qual pensaba entrar en el del Callao
Dixo: q.^o salio de aquel con la Española, baxo de cuyo go-
vierno estaba; y q.^o su intencion era poner una blanca
con un par de Sabanas como se lo havia dho al Contra-
Maestre por suponer q.^o estubiese ya el Puerto p.^o la Patria
segun las noticias q.^o corrian en el Realero

Preguntado a quien pertenece la Carga q.^o trae a
bordo: Dixo: q.^o era toda de Cuenta de la expedicion.

Preguntado si tenia algunos otros Papeles a mas de
los exividos al Gov.^o de Santa: Dixo: q.^o solo se quedo con el
Rol q.^o a su entrada en el Callao entrego al Cap.^o del Puerto. sien-
do quanto ha declarado la verdad baxo el juram.^{to} fho en q.^o se afirma
y ratifico, siendole leyda esta su declaracion; y añadio: que
quando salio de este dicho Puerto quedo de acuerdo con sus
compañeros de que a su buelta havia de venir inderechta-
ra a el por que a esa fha concebian havia de estar por la
Patria, tendiendo la satisfaccion q.^o antes de su salida haviam
hecho un servicio a favor de esta q.^o podran justificar en caso
necesario; en lo que tambien se afirma, y ratifico; y lo firmo
el dho D.^o Mauricio con el declarante de q.^o soy fee =

Callao

[Signature]
Juan Garboute

[Signature]
Juan Cabero

Reconocimiento
del Buque

En el Puerto del Callao a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos Veinte y uno: El D.^o Mauricio Cabero, Comisionado p.^o la formacion de esta Causa, pare a Casa del Honorable

[Signature]



An ^{quartillo}.

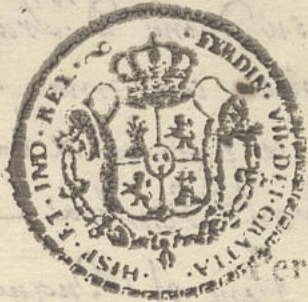
**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 L. 8 de la Libertad,

*Sr. Comandante de Marina, y haciendole hecho
presente la Comision q. tiene el Excmo. S. A.
tecor. y serle preciso para el Reconocim. al Puq.
dho Orden inmediatamente dho Sr. Comandante
a que se le conduca a bordo de la Goleta Proserpino
y puenca en ella, en compania de mi el presente
cribador, se advierte q. mucha parte de la carga de
Madera se halla sobre cubierta, y los Tambores de Cacao en
la camara, en la que estaba el Guarda Puerto p. la Alm.
de Venas p. el cuidado de todo, y de no permitir sacar cosa
alguna, ha q. se verificase la descarga con arreglo a
los conocimientos de ella, por cuya razon no se pudian
cejar, y sellar las Cerrillas segun costumbre, ni podia es-
to realizarse p. estar la carga fuera de ellas, y asegurada
con dho Guarda, lo que se pone por diligencia, como al
dho d. d. Mauricio, q. tambien lo firma a q. doy fec*

Caleas

Jose ...



En guerra

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

erá Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

2.ª declarac.
del Comra esta
entre Nicolau
Antonio; edad
de 40 años

En la Poblacion del Callao en veinti y dos de Diciembre de mil
Ochocientos veinte y uno. El referido D. D. Mauricio Calvo
hizo parecer à su presencia al Comra Maestre de la Go-
leta, de quien recibio juramento q. lo hizo por Dios N. Sr.
y una señal x con sus req. dño baxo el qual ofrecio decir
verdad en quanto supiere, y fuere preguntado; y siendo lo por
su nombre Patria, y edad: Dijo se llama Nicolau Anto-
nio, natural del Golfo de Venecia y de edad de quarenta
años

Preguntado como salio el Buque en circunstancias
de hallarse la Esquadra bloqueadora a la Patria en estos
mares: Dijo: q. no hace memoria del dia en q. salio; y q.
haviendose arizado dha Esquadra, el Capitan y Piloto trato
de volver al Puerto, y entonces su dueño D. Fran. Gamboa le
instaba para q. continuase, diciendole q. si lo tomaban se lo
harian de volver, y q. al fin requerió al dia siguiente, y
logro salir por la noche à su destino

Preguntado à que Puerto se dirigia y baxo de que
Vandera: Dijo: q. al de S.º Blas con carga y Pasajeros
de Cuenta de sus dueños, y con la Vandera Española

Preguntado de que Puerto ha venido à estos Mares
y con que Vandera, y q. carga ha traído: Dijo q. salio del
Puerto del Realero con destino al del Callao, con la Vande-
ra Española, y con carga de pertenencia de sus dueños

Preguntado con que vándera pensaban entrar
 à este Puerto: Dijo: que su dueño D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa
 le havia dicho se pusiese blanca con unas tabanas, y
 quando entraron à este Puerto se puso la de la Patria, y
 bô al Puerto de Guacho D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa

Preguntado q.^e armas tiene el Buque à bordo: Dijo
 q.^e dos Camoneras y doce Arciles, guardador en la bodega

Preguntado con que fin salió D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa en el
 te y salió en tierra: Dijo: q.^e habiendo avistado esta, creye-
 ron q.^e estaban frente de Chilea, habiendo equivocado las
 señales q.^e en concepto del declarante eran estas, y q.^e des-
 pues à los dos dias concieron ser las de Santa, con cuyo
 motivo pasaron al Puerto de Guacho à esperar al dueño,
 quien pasados unos dias volvió al Buque y con Papil que
 se le dio p.^o ese go.^{no} vinieron à este Puerto del Callao, en
 cuyo tiempo falleció el Cap.ⁿ y Piloto D.ⁿ José Macarada
 y q.^e lo dho. y declarado es la verdad se cargo al juramento q.^e
 fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendo leída esta
 declaracion, y por q.^e dios no faren escrivir, lo hizo à su requer-
 D.ⁿ Maxim del Pisco, y el dho. D.ⁿ lo rubrico de y fei-

Calero

Aruego del declarante

Maxim del Pisco

José M.^a de Chibab

39
 De
 Vicenzo Gomez
 e Bodeguero
 Edad 38 años

En el mismo dia: el expresado D.ⁿ D.ⁿ Estanislao Calero por
 aménis el Escrivano Facilio juramentos à Vicenzo Gomez
 Bodeguero en dha. Galera, q.^e lo hizo p.^o Dios errô. En punto
 señal se firm según dho., raso al qual ofrecio decir verdad
 en quanto supiere y sabe preguntado; y siendo lo q.^e se nos
 bre, Patria y edad Dijo: se llama Vicenzo Gomez natu-
 ral de Poyta de treinta y ocho años
 Preguntado como salió el Buque del Puerto del Callao
 Mas en el tiempo en que se halla la escuadra bloqueada
 fundada en el; y conque decréno: Dijo: q.^e à fines de No-

embre del año p.^o Salio en una Noche con destino al Puerto de S.ⁿ Blas y del Obispo; q.^o p.^o esto miro mucho su Duño D.^o Fran.^{co} Gamboa, asegurando q.^o no tenia vecho alguno de q.^o le diesen el Buque

Propuntado si sare con que Objeto salio el Buque p.^o dho Puerto y con que Vandera: Dixo: q.^o con Carga y pasaje no. de Cuenta de los duños, y con Vandera Española

Propuntado con que Armas Salio el Buque, y con quales ha buelta: Dixo: q.^o tenia dos Canonitos, y cinco de ce Suiles, guardados en Sta Barbara, los mismos con que havia regresado

Propuntado si sare con que fin fue D.^o Fran.^{co} Gamboa en un Bote p.^o Tierra, luego q.^o la aristo: Dixo: q.^o haviendo creido, q.^o eran las Tierras de Asia, o de Chilia, se determino a parar a ellas, con el fin de mandarles viveres, y venir se a Lima por Tierra, y q.^o despues supieron se hallaban en las de Santa, y haviendo fondeado en el Puerto de Guacho, se aparecio D.^o Fran.^{co} Gamboa, despues de unos dias, y haviendo poner Vandera de la Patria, se vino al Callao. Que lo dicho q.^o declarado es la verdad, so cargo el juramento q.^o he tenido en que se afirmo y ratifico, diendole leyda esta declaracion, y no firmo p.^o no tener escrivir, lo mio a su Mage.^d de tan tan del Pisco, con el Comisario Doy fue

Caleco

Arriaga al declarante
Manan del Pisco

[Signature]
Doy fe. de lo dicho

Man Comaracas
Marinero
Edad de 30 años

Incógnito: El expresado D.^o D.^o Estanisco Caleco y Gamboa en el Diccionario, recibio juramento de Man Comaracas, marinero de la Galea Nipocamaciona, y lo hizo p.^o Dios y su una señal de Cruz en su pecho, baxo del qual Ofrecio decir verdad en quanto supiere; y preguntado: p.^o su Nombre Patria y edad Dixo: llamarse Man Comaracas, Natural de este Puerto del Callao, de treinta años



Una quartilla.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Preguntado: ¿que tiempo hace que navega en la Refinería
Solera: Dijo: que desde mucho antes que saliese de este
Puerto ha servido en clase de Marinero, lo que haria cosa de
un año.

Preguntado como salio en ese tiempo en que se ha-
llaba la Esquadra bloqueadora de la Pampa en el Puerto, y
con que Vandeira: Dijo: que habiendo salido una tarde, luego que
avistaron la Esquadra, se volvieron a él al dia siguiente, y
que a los tres, o quatro dias salieron y la noche siguiente
de su dueño D.º Fran.º Gamba, y que la Vandeira que llevaban
era la Española.

Preguntado a que Puerto se dirigieron y con que destino: Di-
xo: que al del Realero y D.º Blas con carga de Cuenta de los
dueños, y que de la misma mente han buelto a este Puerto.

Preguntado con que motivo buelto: Dijo: que vieron Firra, pais
de D.º Fran.º Gamba en un Bote a vela. Dijo: que entraron en di-
ficultad, si eran o no de esta, en que no pudo dar varon el Piloto
por hallarse gravemente enfermo, de cuyas Vistas fallaron
y asegurando el Comra. Mayor, que eran bar de esta, les dijo
Francisco que iba a buscar víveres frescos, que este no volvio y que
haciendo desvío que eran tierras de Santa, se aproximaron
al Puerto de Guacho, a esperarlos, que allí se apareció, y haciendo poner
la Vandeira de la Pampa, se vinieron a este Puerto.

Preguntado que Armas ha tenido el buque en su ida,
buelto: Dijo: que dos Canoncitos, y unos doce Arcabuzes, guardados
en la Bodega de los que no se havia hecho uno alguno; y que el



En quartilla

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

erá Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad

*Dho y declarado es la Verdad lo que al firmante ^{to} ~~yo~~
tiene en que se afirma y ratifica, siendo leyda esta su
declaracion: firmo el Sr. Comisionado, menor el declarante
q. expuso no sabe escribir, y lo hizo a su ruego D. Martin
del Pisco de que doy fe =*

Calera

*A ruego del declarante
Martin del Pisco*
José María Sepúlveda

17

De Puerto Rico

SELO QUARTON QUARTON
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.



Independencia Año de 1822

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

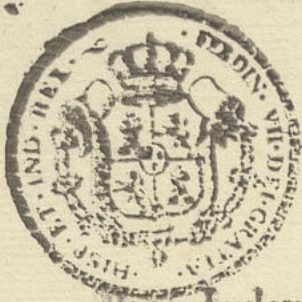


SEILLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Real Academia de la Lengua Año de 1821 L.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



An quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Peru Independiente Año de 1821: 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En quartilla

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Faded handwritten signatures and text]

J. N. Felipe Revoredo a cargo Com.

Comendado, en la Goleta Puroperuana
Año V. pasado y digo, que segun consta
al superior decreto de la Alta Camara
de Justicia, y el cumplase a su Ex. que
avida forma a compañero se ha manda
da para el Registro a esta Adm. Gen.
en una virtud se debe servir a. man
don, que en vista a Dho. Registro
se mande el estanco a callas p.
su alianza portante

Ag. Pito y Suplico de. sierva mandan
segun y conforme Nuevo pedido p.
Ser Justicia de

Felipe Revoredo

Yma de la fe delima d.º 11 de 1821

Por presentado este Exped. y a fin de cumplir con
de las Resoluciones de 27 de N.º y 4 del Cor.º de p.º
ala descarga de este Bugle; Revoredo y Com.º p.
f. tomada vision de ellas y regre cad. los Exp.
def y f. y puestas las aser en un con

tanicas se propeda ala formacion del Exe
to y traigare con la parte de autos y libranza

Sevilla

[Circular stamp]

Tomase Razon en la Contaduria G.
de la Aduana del Estado a esta Corte de

Lma. Dize: 12 de 1827

Ais corabes

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Declaraciones Tomadas a qua-
tro Marineros, procedentes de la Goleta
Carpina, aprehendidos en un bote en
el Puerto de Santa

de l'Université de Paris
le 15 Mars 1715
Monsieur de la Motte
Paris

PERU INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

[Faded handwritten text, likely a military order or report, mentioning investigations and military movements.]

Investigaciones sobre
 el punto de vista de la Provincia de
 Guayaquil y la que se ha visto desde
 el inmediato territorio de la Presidencia del
 Departamento de Guayaquil. Gamboa, que
 de la Provincia de Guayaquil. Apud
 Guayaquil, el día 10 de Agosto de 1822.
 Juan Manuel de Guayaquil, Comandante de la Provincia de Guayaquil.

[Faded handwritten text, likely a military order or report, mentioning investigations and military movements.]

Investigaciones sobre
 el punto de vista de la Provincia de
 Guayaquil y la que se ha visto desde
 el inmediato territorio de la Presidencia del
 Departamento de Guayaquil. Gamboa, que
 de la Provincia de Guayaquil. Apud
 Guayaquil, el día 10 de Agosto de 1822.
 Juan Manuel de Guayaquil, Comandante de la Provincia de Guayaquil.

En el Pueblo de Nepeña en los días del mes de octubre
 del año de mil ochocientos Veinte y uno, hizo comparecer ante
 Eugenio José de la Torre, Gobernador de Eugenio Gollera, uno de los que
 firmo

maneras, y habiendole recibido juramento por ante
mi el Sr. Juan Crisobal q. hizo a Dios nos. Sr. y
una señal de Cruz segun dice. baxo del qual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

Preguntado: su nombre, edad, Patria, y empleo Dijo: se
llama Eugenio Galana, de Veinte años de edad: natural
de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido

Preguntado: Dada que tiempo orubo en la Goleta Presopora
baxo de J. Valeriano se comenzo a velar, si sabe que

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

de Maracaibo, y de oficio Marinero. Respondido
Dijo: que ha estado en la Goleta en
el mes de Mayo baxo el mando del Cap. Juan

suplicar, y fuere preguntado. Y,

Preguntado: Como se llama: Que edad tiene: de donde es natural. y de q. Oficio es. Dijo: Se llama Toriberto de Venice y un año de edad: natural del Puerto de Valparaiso, y de ejercicio Marinero. Responde

Preguntado: Que tiempo ha estado en la Galea Proveniente de q. bandera se acompaña. Responde que

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Pregunta" and "Responde" are barely visible.]

Preguntado: Que buque se acompaña en el Puerto de Valparaiso. Dijo: Que como el buque bueno fuesen de bina, y buque de Puerto de Arica, se acuerdan a tomar. Responde

Preguntado: Cual era el destino del buque, o donde iba. Dijo: Que iba a Lima. Responde

Preguntado: Como podian entrar en el Puerto de Valparaiso. Dijo: Que al aborar el Puerto iban a mudarla en Patacón. Responde

Preguntado: Que Armas trae el buque de toda especie. Dijo: Que trae Venecia, y algunas otras. Responde que tambien trae las banderas y algunas otras de madera que se usan en las partes de la Comandancia.

y q. no sabe en q. Objeto lo traen. Responde

Fue lo dho. y declarado en la verdad, bajo el
juramento q. tiene hecho en q. se afirma y ratifico
sua q. le fue rica su declaracion, y por no saber es-
crito lo señala con una cruz, y la firmo de cord.
Fue por ante mi el presente Escrivano, de que doy
fe.

Provenca

Ante mi

[Signature]

Alvaraz
Escrivano de la Corte

En el dho. dia hice comparecer a otro maxi-
mo de la dha. y por tanto me le hice juramento q. hizo
segun dho. bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.
supiere y fuese preguntado.

Respondio: Que su nombre es Juan de donde es natural,
y su ejercicio tiene Dijo: Que es Juan de Navien
de la dha. y que es hijo de Juan de Navien de Luito, y
de su ejercicio Navien. Responde.

Preguntado. Que tiempo hace sabe en la Goleta Proven-
ca, bajo de que papellon se embarco, si sabe quem
Capitan de la Naua, o Parador, y en q. Puertos a
comiendo, o en navegacion ha habido desde el mismo
punto de embarcarse, y donde se benefició Dijo: Que
ha sido muy muy o muy sube de marinero en la go-
leta Provenca, habiendo salido en ella del Puerto de
San Blas, al Puerto con bandera Española, de donde
sargaron con viento al fresco, y por falta de bibera
descartaron el Capitan recanear de la costa q. se abisto y
hechando el bote al agua se embarco el dueño de dho.
Goleta Provenca, sumbra, el declarante y tres marineros
mas, y habiendo llegado a tierra de el Puerto de

Santa Juana de los Rios: Que dignora si el cap.
de Dho. Oregue y su familia a Pascuas: Que en el
Europeo y se nombra de Dho. Alaranga, y que
vender su salida del Real de Ind. el su nombre
mandado la goleta bandera Española. Rey.
Preguntado con q. Seguro, o intencion, vinieron en
bote recorriendo toda la zona, y vinieron a re-
calar a Santa. Dijo: Que como las playas
manifestaban peligro, temian el perderse, y por
esta razon se paraban de largo, hasta que sus
pudieron burlar Puerto en Santa, y declararon a
Dho. pues sus mixas no fueron otras q. las de
proberse de bibery, pues creian que el Puerto
de Aca donde tenia consorcio el dueño
de Dha. Goleta. Y Respondio.

Recomendado como dice en la primera pregunta de q.
la goleta venia con destino al Callao, quando
este estaba por la Patria, y venian con ban-
dera Española. Dijo: Que segun el parecer del
Capitan decian que en este caso por la
de la Patria al abismo de Guano. Rey.
Preguntado: Que otras cosas se cargaron de toda es-
ta goleta. Dijo: Que se cargaron como de quina
y de bencic, y de canones de
fierro en la bodega, y como carnes de palo
y q. cosas sin nombrar, y se cargaron
pues una ocasion q. habian comprado, y era
en diez o en quince dias, y se cargaron
mixas q. cargaba.

Que la Dho. y declarado q. la Dha.
bajo el juramento de que se hizo en q. se afir-
mo q. confirmo lo que se leyo en su declaracion,
y lo firmo con Dho. Rey. y el su nombre de Rey. de Ind.

Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey.

Otra ed - En el Puerto dio buio comparsa a otros ma-
Ygnacio - rinos y por fin le recibio juramento, q. e.
Pena - his, segun forma de d. d. bajo del qual oficio
deca. verdad en lo q. supiere y fuere preguntado.
do. y.

Preguntado: Como se llama, que edad tiene, de donde es
Natural, y en q. se exercita. Dijo: Que se llama
Juan Pena, de Quinta año de edad, natural de Payta
y de exercicio marino de media plaza. Responde

Preguntado: Que tiempo haue arde en la Goleta Proven-
cina, bajo de que bandera se embarco, si sabe q.
su Capitan sea Realista o Patriota, y en q. Pu-
erto ha arribado, o q. navegacion a hecho desde
el mismo punto de embarcarse, y en donde se
beneficio. Dijo: Que haia seis meses mas o menos
se embarco en el Puerto de San Blas, de donde salio
p. el Ocaño, y ultimamente a Santa p. habien-
do arribado a su Puerto en el bote, donde fue preso
que en toda la navegacion haia vado la bandera
Española. Que el Capitan es Europeo y se nombra
D. Jose Mascareada, y q. ignora si es Realista, o
Patriota. Responde.

Preguntado con q. mira, o intenciones biniere al Puerto
de Santa. Dijo: Que como biniere faltar de viveres
creyendo fuese el Puerto de Aca se aproximaron
a tomarlo. Responde

Preguntado: Qual era el destino del Buque, o donde
haia biage. Dijo: Que iba p. el callao p. donde
traha carga. Responde.

Recombinado: Como podrian entrar en el Puerto del
callao estando por los Patriotas, llevando bandera
Española. Dijo: Que como desde la salida del Pu-
erto ya se rugia estaba por la Patria, temia
decerminado el Capitan enarbolar bandera de
la Patria luego q. se abitare al Puerto. Resp.

Preguntado: Que Armas trae el buque de toda

especie y con que mixta las condue. Dijo: Luc
trae como quince o mas fuely, de canonicas
apicars en la bodega, y algunas de palo son
tas en las pomas. Trae lo fuely se limpian
una dccion por haberse mojado, y estaban to
mandose en estado de inutilisam. y se ignora
las mixas con q. se trahian. y respond.

Me lo dho. y declaro de la verdad
so cargo del juramento q. ha preoado, en
q. se afirmo y recifico uida q. se le fue cuo
su detaxacion, y por no saber escribir lo se
nalo con una cruz, firmandolo dho. m.
por Ante mi el puenre end. de que
Dij feed

Figuera

Ante mi
D. J. P. M.
C. P. P. P.

Copia

26

Remito á disposicion de
V. S. bajo la conducta del Ca-
pitán D. José Julián Hermelo á
D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa, quien dice ser
dueño de la Goleta Prosperina.
Este individuo con quatro Marine-
ros, arribaron en un Bote al
Puerto de Santa, creyendo ser el
de Azia, segun el mismo confie-
sa, y fueron sorprendidos de
orden de su Ex.^{ta} Gob.^{er} quien
los Remitió quedando el Bo-
te varado en el mismo Puerto,
y sin embargo q.^e me asegura
ser Patriota, y q.^e lleva recomen-
daciones para S. Ex.^{ta} el Protec-
tor del Perú, yo no puedo pre-
sindir á dar cumplimiento
á lo q.^e V. S. se ha servido

comunicarme ultimamente
para q^e con, su examen, su
V. S. lo halla p^a conveniente
haga las prebenciones oportu-
nas en la Capital & Lima
p^a q^e debe fundear la Gola
en el Puerto del Callado.

La suma escases de bestia-
no proporciona p^a hora p^a
deixar remitir a los quatro mi-
neros restantes, quienes se que-
dan a guisa jureses para lo que
V. S. pueda disponer ausente
Gambora, procurare V. S. aver
de estos Mineros la verdad
de su procedencia, destino, y
las intenciones, con que arri-
baron al Puerto de Santa
y de su voluntad dare ha-
biso prontamente = D.

C. gnc. à V. M. A. Nepoma 10^o
de Oct. de 1821. = Esteban
Figueroa = Són Prest.º del
Departamento Coronel D.
Vicente Dupuy.

E copia
Dupuy



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, stylized signature or flourish, possibly reading "E. P. ..."]

Sin embargo de lo q^e aparece de mi oficio
 de 16 del Cor^{te} comunico á V. S. y q^e en este mo-
 mento he recibido el adjunto Sumario Relativo
 á la prision ex D^{no} Fr^{anc}o Gamba Capitan
 q^e dice ser de la Goleta Proserpina, el qual
 Camina en comercio de los dos Ingleses Juan
 Prior, y Alexandro Maurer, q^e fueron
 tomados en el Puerto ex Guacho, los q^e serán
 puestos á disposicion ex V. S. y un oficial
 y dos Milicianos comisionados p^a su trans-
 porte, esperando q^e sin consecuencia de estos
 avisos, tenga V. S. la bondad de disminuir
 sus Superiores Mandatos, y prevenciones
 q^e considere oportunas.

Dios D^{no} sea á V. S. y en su Super^{ior} Sec^{retaria}
 el 22.

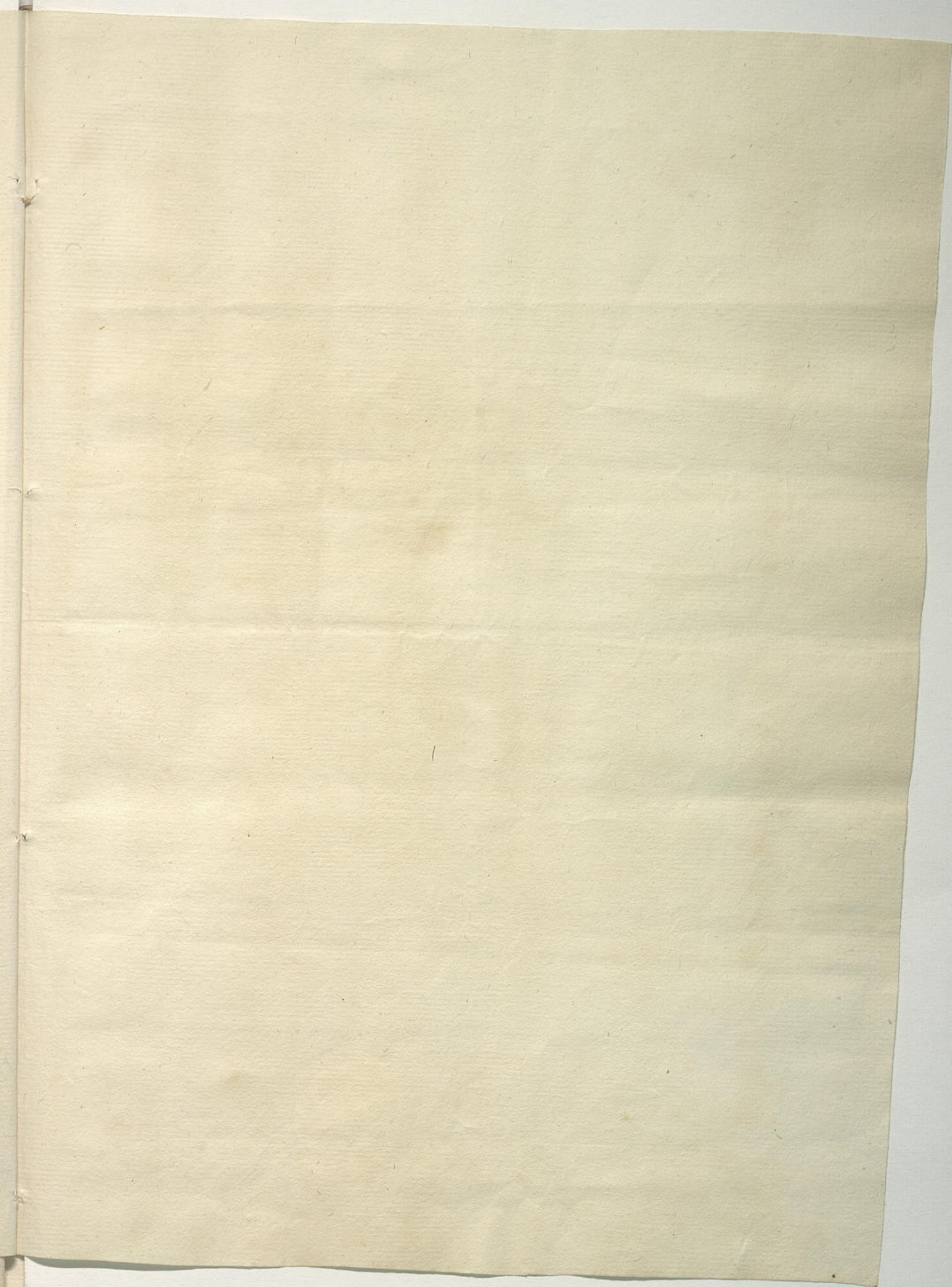
Yo M^o Fr^{anc}o de Guerra
 Marina D^{no} Bern^{do}
 Montañudo

M^o Dupuy

The following is a list of the
 names of the persons who
 were present at the meeting
 held on the 1st day of
 the month of
 at the residence of
 the Secretary of the
 Association.

Wm. B. ...
 J. ...
 ...

...
 ...
 ...



by
C
wa

Constante celo del Teniente go-
 vernador del Pueblo, y Puerto de Santa
 en cumplimiento de mis prevenciones,
 ha dado merito à la Quirion de D.
 Fran.^{co} Gamba, q. s. pongo à disposicion
 de V. S. Y para que enterado del G. me-
 nor del Parte q. s. en copia Certificada
 incluyo, tenga V. S. Y la Bondad de
 darme firme las prevenciones q. s. con rida
 - ve mas oportunas q. en Vista de ellas
 pueda librar las Providencias q. s. co-
 rrespondan en la Materia.

Dios que à V. S. Y m. a. J. Supe
 16 de Oct^{bre} de 1821.

y yo por
 el Sr. del que
 y Marina

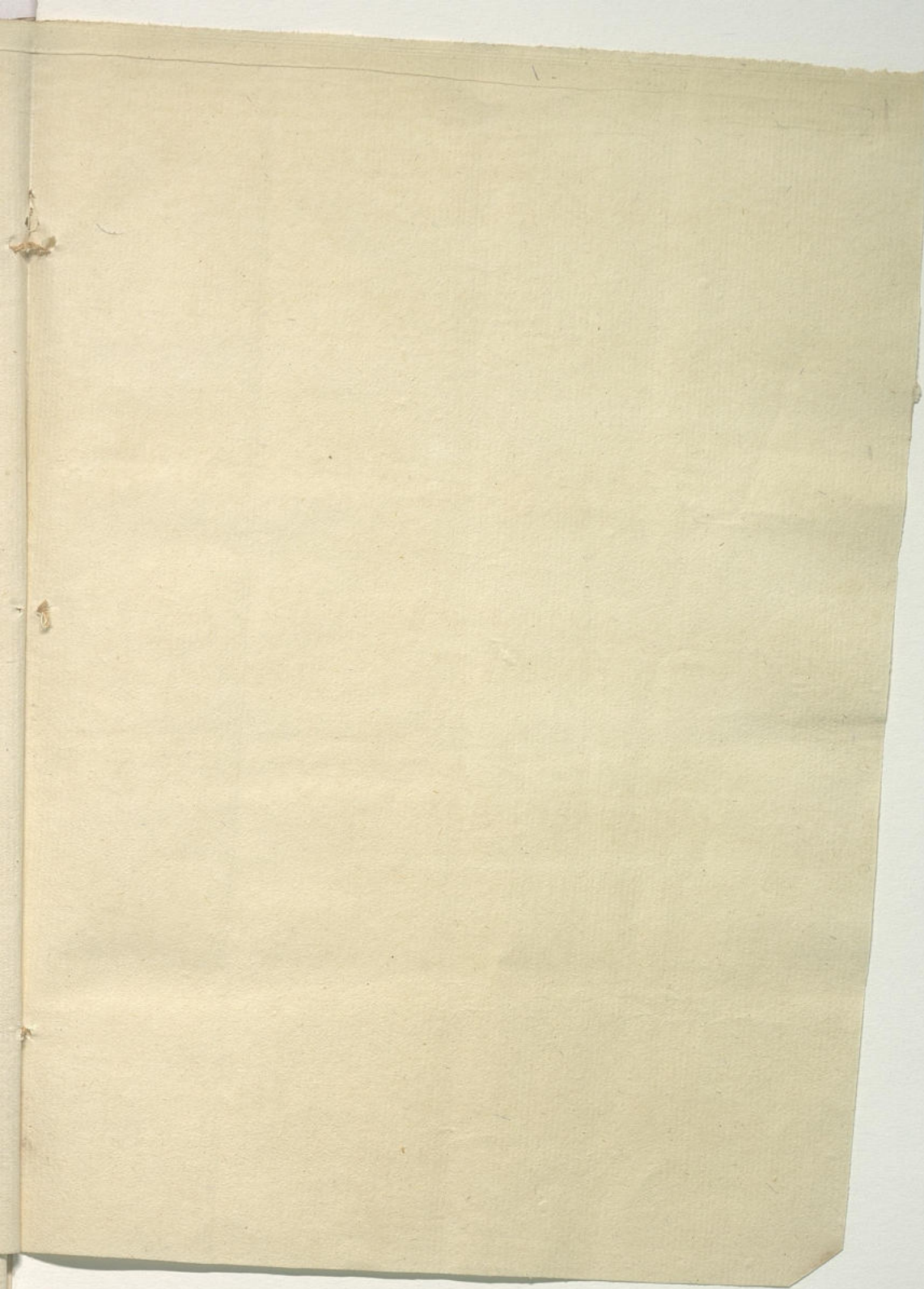
M. Dupuy

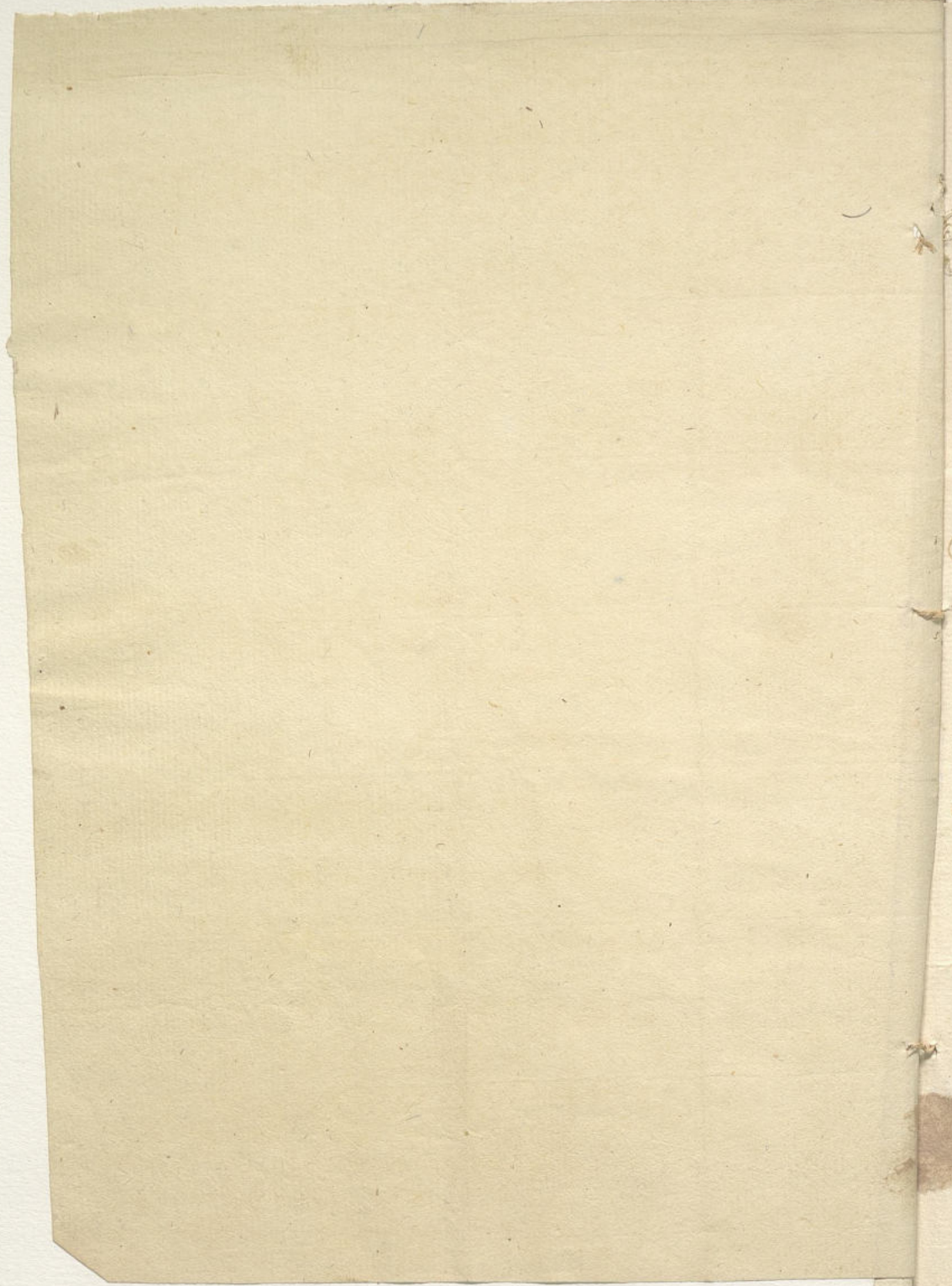


Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the middle section of the page.

Faint handwritten text or signature at the bottom left of the page.

Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.





Exmo. Señor.

Lima a las 12 del 1821.

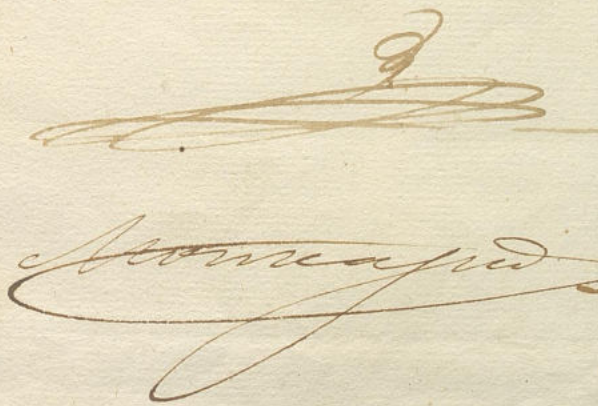
Al Sr. Comandante

de Puerto Rico

por su demora en

terminar esta causa,

para que devuelvan



En virtud de la Comision, q.^e se sirvió V. E. conferirme p.^a q.^e formase la correspondiente Sumaria sobre la procedencia de la Goleta Proserpina remitiendola con mi dictamen luego que se hallase concluida; hago presente à V. E. que tanto, p.^r las declaraciones recibidas en Peña à los quatro Marineros q.^e fueron en el Bote con el dueño D.ⁿ Fran.^{co} Gamboa, como p.^r las que he recibido à este, al Contra-Maestre, y otros Marineros de dha Goleta; resulta que esta salio del Puerto del Callao à fines de Noviembre del año pasado, de noche por estar à la vista la Esquadra bloqueadora de la Patria, que su direccion fue al Puerto del Realero, con carga, y ha buelto de el, con Maderas, Cacao, Sabon, y Cafee, segun parece del Registro y Conocimientos que entregò dho Gamboa, al Governador de Santa, quando desembarcò en esas Tierras, de donde fue remitido preso: Luego regresò de esta Ciudad à embarcarse en la Goleta y venir à este Puerto, en fuerza del papel que le dio V. E. p.^a ello, que ha existido, y agregado à su declaracion: Que aunque venia con Vandera Española era por que à su salida del Realero, y S.ⁿ Blas, estaban esos Puertos por el gor.^{no} Español, y que p.^a entrar en este havia prevenido se pusiese Vandera blanca

20
y que lo verificó con la de la Parua.

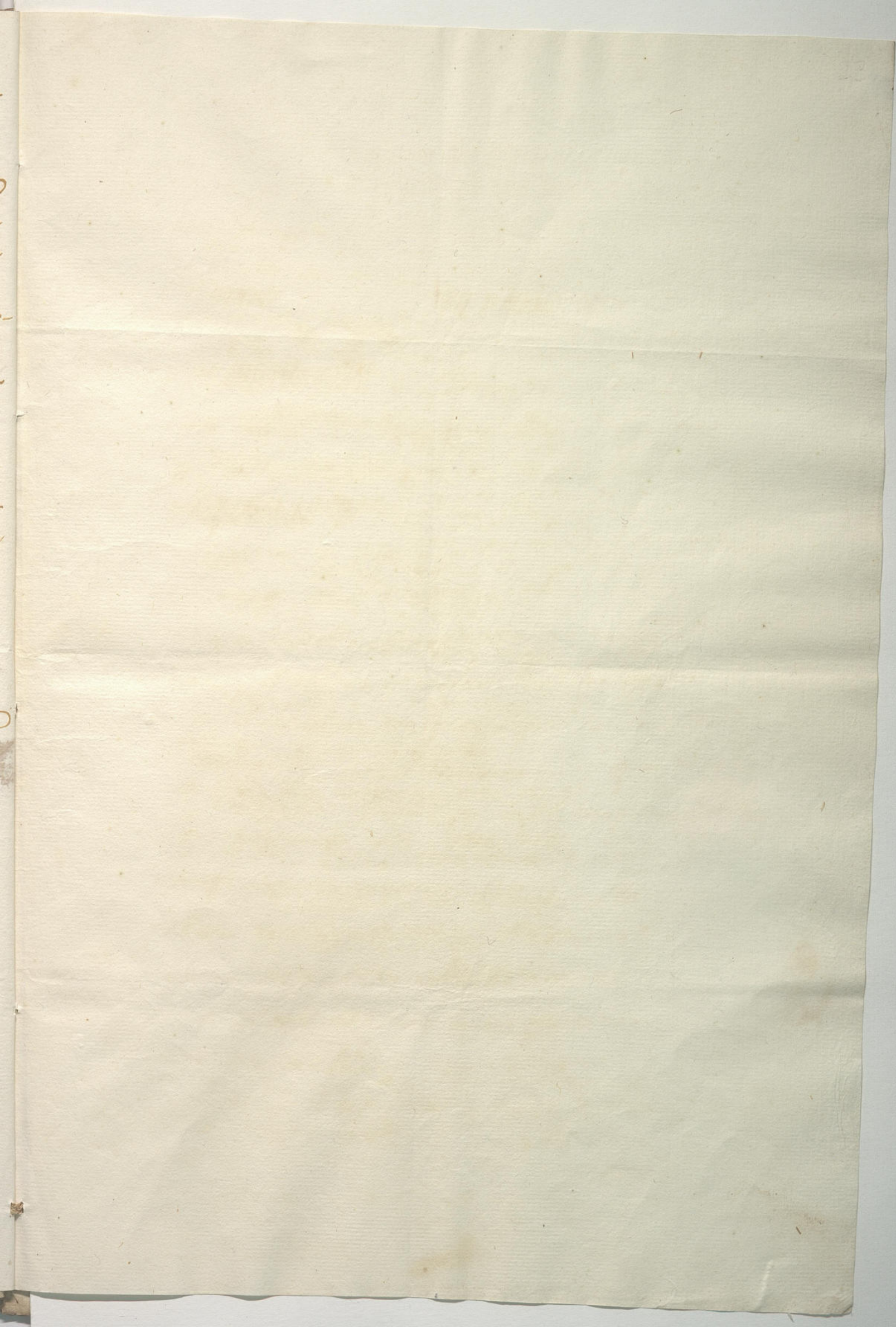
Por los Documentos exhibidos apa-
rece haver salido de aquel Puerto, con las
correspondientes licencias y con el Registro
respectivo de su carga, de Cuenta de la
expedición hecha por el y sus dos compa-
ñeros D.ⁿ Felipe Reborado, y D.ⁿ José Ig-
nacio Lequerica. En esta virtud, y siendo
los tres interesados en el Buque y su car-
ga Americanos, podrá V. E. determinar lo
que considere mas propio à las circuns-
tancias referidas.

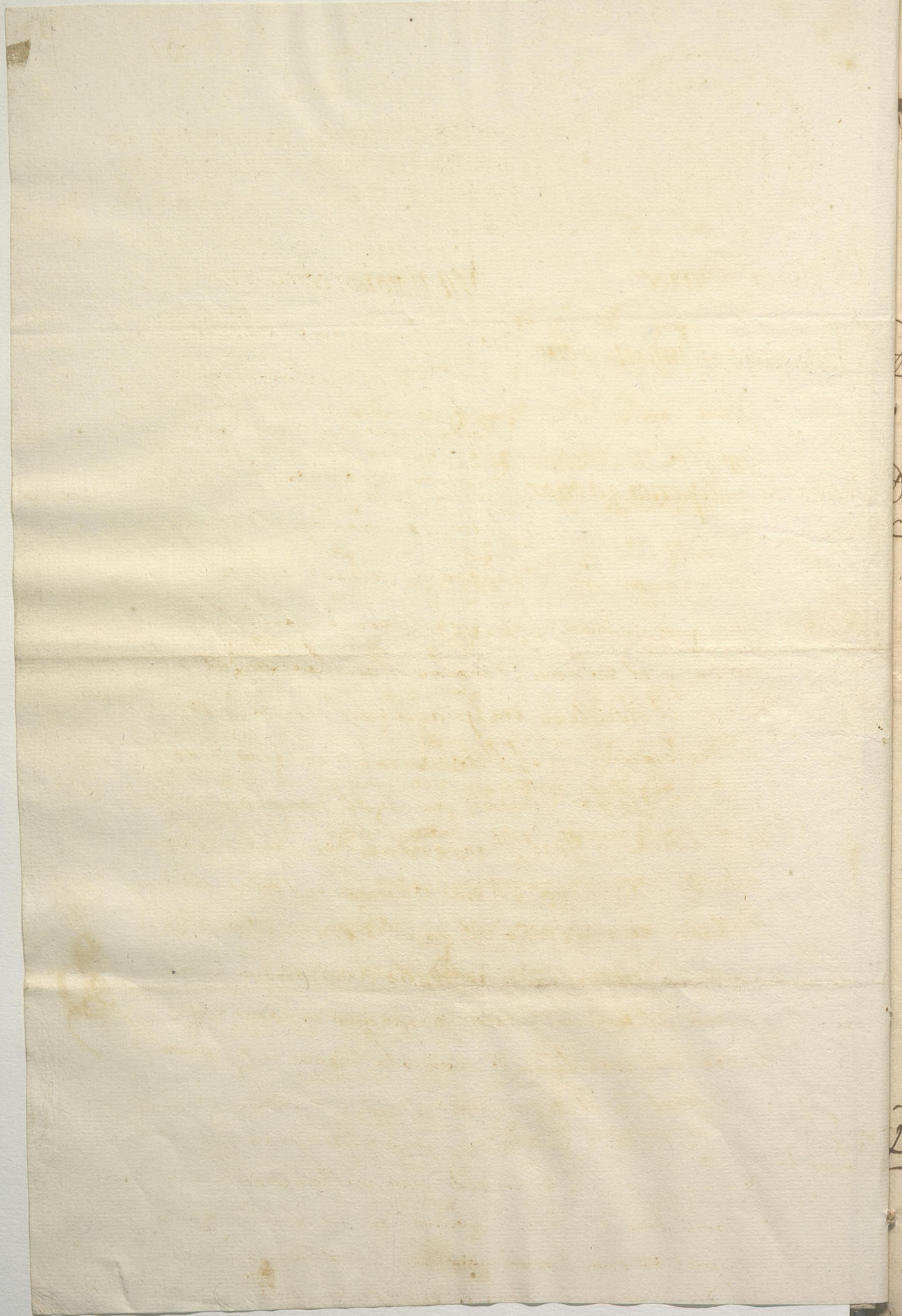
Dios que. a. v. e. muchos y felices
años. Lima y Noviembre 7, 1821.

Ex.^{mo} Sr.

Mauricio Calero

Ex.^{mo} Sr. Protector del Perú







Doce reales.

31

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Venta de Banco

D. Santiago Quinsit y como

D. Lorenzo M. Lequerica y a otros

Sea notorio como a los

Don Santiago Quinsit, y Don Nicolas Aguilar
Residentes en esta Ciudad

Dueños propios de la goleta
nombrada Nuestra

Señora de las Mercedes (alias) la Prosperina
na que yo Don Santiago costé con mi dinero
y el de Don Nicolas Aguilar en fabrica
en el Cuartelero de Guayaquil, como lo tengo
declarado en el Gubernamento que otorgué
en dicha Ciudad ante el Escribano de
Cavildo y Real Hacienda Don Juan Gaspar
de Casanova el dia veinte y cinco de
Febrero de este año, el qual original en testimonio
autorizado de dicho Escribano entregamos
al de esta Casa para que lo cosa e inserte
en este lugar como lo hace y se tenia

3

Declaray = En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en
veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil
ochocientos veinte años: Ane un el Escribano
Abogado de este Excelentissimo Cavildo, Real Hacienda,
y testigos poncio Don Santiago Quinsit,

Residente en esta dicha Ciudad, a quien doy
fe conorco, y dixo: Que con su peculio,
y el de Don Nicolas Aguilar se ha fabri-
cado en este Arsenal una Goleza nombra-
da Nueva Señora de las Mercedes,
alias, Prosperina, con las dimensiones
de veinte y tres varas de quilla, quatro
de puntal, y siete de Manga. Que hallan-
dose en el Buque de proxima partida
a otro Reyno, y deviendo constar su pro-
piedad en esta Comandancia de Marina,
el citado Don Santiago confiesa que la
Goleza Nueva Señora de las Mercedes, al-
ias, Prosperina, le toca, y pertenece en
propiedad, y posesion, en compania
de Don Nicolas Aguilar, como que por
ambos ha sido fabricada, y aparejada
con dineros suyos, y con igual accion
al Buque, y aprovechamientos. Y si en
esto cierto, y efectivo, se obliga con su per-
sona, bienes habidos y por haber; con po-
derio de Justicias, juracion de fuero, y ex-
presa renunciacion de todas las leyes,
fueros y derechos de su favor, y la ge-
neral en forma; y la firmo, siendo tes-
tigos Don Manuel Galda, Don Juan Flo-
rencia, y Don Juan Francisco Casanova,
doy fe = Santiago Livisit = Don Juan
Gargax de Casanova = Es copia fiel de



En quaravilla.

32

SELLO CUARTO, UN QUARAVILLA,
Para los Años de 1820 y 1821.

en Original, al que me refiero, Guayaquil
fecha et supra = En signo = Don Juan Gaspar
de Casanova

Prosigue.

Y usando del mencionado Instrumento por
el qual aparece somos dueños con igual ac-
cion de la expresada Gotera como constan-
da con nuestro dinero en el Asuillero de Gua-
yaquil, hemos hecho venta; y a el
proposito la tenemos aferrada y contra-
tada con Don Lorenzo Itaria Leguerica
Don Juan Itenchaca y Don Jose Antonio
Chaparregui en la Cantidad de Veinte y
ocho mil doscientos cincuenta pesos
sin necesidad de Satisfacion; y no faltando
otra cosa que elevar a Instrumento pu-
blico el expresado contrato pactado y cer-
rado, poniendolo en efecto organizamos por
el tenor de la presente y en aquella via y
forma que mas haya lugar en derecho.
Que vendemos y damos en Venta Real
alos enunciados Don Lorenzo Itaria
Leguerica, Don Juan Itenchaca y Don
Jose Antonio Chaparregui, la referida
Gotera es nuestra propiedad nombrada
Nuestra Señora de las Mercedes, alias,
La Prosperina costada y fabricada con

18
nuestro propio dinero como va dicho,
con las dimensiones de veinte y tres
varas de Quilla, quatro de Puntal, y
siete de Utanga con todo su aparejo,
velamen, desde la Quilla arriba, su
Lancha, Anclas, y quanto le toca y
pertenese sin reservacion alguna
segun y como se halla anclada en esse
Puerto del Callao, por libre de obligacion
empeño e hipoteca, que persona alguna
tenga sobre ella, como asi lo aseguramos
con nuestros bienes habidos y por haber,
y caro necesario vaso de juramento que
hacemos en legal forma. Y asi se la
vendemos en el precio y cantidad de los
enumerados veinte y ocho mil dosien-
tos cinquenta pesos en que nos hemos
combenido y ajustado sin necesidad de
Fasacion; y cuya cantidad hemos recibi-
do en dinero contante y efectivo a nu-
estra entera satisfaccion y voluntad
y por no ser de presente renunciando
la excepcion de la non numerata pecunia
su prueba y termino señalado por la ley
y sobre que otorgamos a favor de los com-
pradores el mas firme y eficaz resguar-
do que a su derecho combeniga; y en su con-
sequencia no desistimos, quitamos y apartamos



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

es la propiedad y dominio que tenemos al
referido Buque y todas sus propiedades con-
forme a las Ordenanzas maritimas, y lo
cedemos renunciando y traspasamos en
los enunciados tres compradores para que
desde hoy dia de la fecha en adelante que
ya corre de cuenta y riesgo de los susodichos,
y con el precedente Pase de la Comandancia
de Ultramar de este Apostadero, hagan y dis-
pongan de la expresada Goleta como suya pro-
pia lo que les pareciere y tubieren por conve-
niente a cuyo fin se la tenemos entregada
con todas sus propiedades segun lo pactado; y
para que les sirva de titulo de dominio les
otorgamos esta Escritura a su favor. Y co-
mo verdaderos vendedores nos obligamos
expresamente, y por el defecto del Testimo-
nio de la Declaracion de no venir Legaliza-
das y otros comprobantes Calificativos de
la propiedad, nos obligamos al saneami-
ento de ella de tal modo que si por Per-
sona alguna se les quisiere embarazar
y entorpecer el uso y giro del Buque co-
mo dueños enrabiandoles alguna cuestion
judicial, luego que se nos haga saber, sab-

Damos a su defenza, y a nuestra propia cos-
ta seguimos el juicio hasta executarle
y dejar a los Compradores en quicra pose-
cion se él; y si así no lo cumplieremos
y somearvelo no podremos les debet-
veremos y pagaremos los veinte y ocho
mil doscientos cinquenta pesos que he-
mos recibidos como igualmente los da-
ños y perjuicios que se les siguen con
las costas y gastos de la cobranza, llanamen-
te y sin pleito alguno. Y a su cumplimiento
y primera obligamos nuestras Personas
y Bienes habidos y por haber. Y estando
presentes a esta Escritura nos los dichos Don
Lorenzo Utania Segnerica, Don Juan Ten-
chaca y Don Jose Antonio Chaparegui
del Comercio de esta Ciudad de Lima
habiendola oydo y entendido otorgamos.
Que la aceptamos en nuestro favor segun
se conviene; y desde luego nos damos por
entregados de la referida Goleta Nuestra
Señora de las Mercedes (alias) la Prosperina
que conferamos tener recibida se-
gun y como se halla Anclada en el Pu-
erto con todo su Velamen que hemos re-
conosido muy a nuestra satisfaccion
con su aparejo, Lancha, Anclas y demas
perenenecias que hemos comprado sin ne-

cedidad de Taracion en la cantidad de
veinte y ocho mil doscientos cincuenta 34
pesos que hemos entregado a los vendedo-
res en dinero contante y efectivo co-
mo lo tienen conferado en cuya suma
somos interesados yo Don Lorenzo Uta-
ria Leguerica en la mitad que es de
diez y cinco mil ciento veinte y cinco pe-
sos; yo Don Juan Utenchaca en la quarta
parte importante siete mil sesenta
y dos pesos quatro reales, y yo Don Jose
Antonio Chaparegui en otra quarta
parte de igual cantidad de siete mil se-
senta y dos pesos quatro reales. Y por
tanto en proporcion a merita Respec-
tivas acciones corren ya de nuestra
cuenta desde hoy dia de la fecha en ade-
lante todos los riesgos y averiguas del
Buque, y por lo que hace a los defectos no-
tados nos hemos conformado con la obli-
gacion de saneamiento que han hecho, y
otras seguridades de que trataremos por
separado. Declaramos como declaramos
vendedores y compradores que el ju-
sto precio y verdadero valor de la referi-
da Golera que se halla nueva y acaba-
da de construir, es el de los dichos ve-
inte y ocho mil doscientos cincuenta

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

pero en que nos hemos convenido
y ajustado sin necesidad de () Tasaci-
on por el pleno consentimiento que tene-
mos, y por lo mismo, de qualquiera exce-
so o menor valor que haya en el contra-
to unos à otros Recíprocamente nos ha-
cemos gracia y donacion acabada e
irrevocable con especial Remocion
que hacemos de las Leyes que tratan del
Caso, y de los quatro años que en una
de ellas se prefiran y tenemos para
pedir rescision del contrato o suplemen-
to à su justo precio y verdadero valor pa-
ra no aprovecharnos de ellos en manera
alguna contra esta Escritura; y nos so-
metemos à las justicias que de nuestras
causas deban conocer de qualquiera
parte que sean y donde esta Escritura
fuere presentada para que con obseruan-
cia nos executen y apremien como por
sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibimos Remo-
camos las Leyes y derechos de nu-

en su favor y la que prohíbe la gene- 95
ral renunciacion y consentimos en
tratados de esta Escribura. Que es
fecha en Lima a caroza de Abril de
mil ochocientos veinte. Y los otorgan-
tes a quienes yo el presente escriba
no doy fe conque lo firmaron si-
endo testigos Don Estevan Salmon Don
Thomas de la Cruz y Don Thomas Fernan-
dez = Nicolas Aguirre = Santiago
Quinsit = Lorenzo Maria Leguena =
Juan de la Cruz = Jose Antonio
Chaparrigui = Ame mi. Ignacio
Ayllon Salazar Escribano Real

Convenida con el Instrumento de
Venta de Barco original de su contenido
que paso ante mi y queda en mi poder para
que me remita; Y para que conste de pedi-
mento de los compradores doy el presente testimonio que signo
y firmo en Lima en el mismo dia de su fecha



Ignacio Ayllon Salazar
Escribano Real

Los Escribanos del Rey meo por que a la buelta firmamos de
su fe: que D. Ignacio Ayllon Salazar por quien se ha dado signat

En quartillo.



SEIZO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y firmado el testimonio antecedente, el Real
mo se subscrive propietario esta Real Casa de Moneda y
Casa de Fundición de esta Ciudad fiel legal y de confianza y por
lo mismo a quanto Documentos autorizados así en lo publico como
en lo particular de sus oficinas siempre de la verdad y de ex-
ta fe y credito así en juicio como fuera de el. Fecho en Lima
Caranca de Abril de mil ochocientos veinte

José Maria de la Bora Gampax de Salas

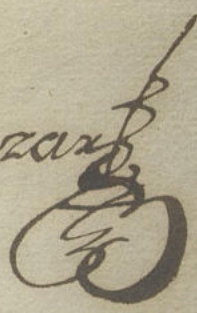
Julian de Villal



Yo me vi y en mi Presencia en caranca de Venezuela de mil ochocientos
vinte D. Juan Estrechera y D. Jose Antonio Chaparequi, dieron a
venta a D. Francisco Gambia de Venezuela la suma
de la ~~ganancia~~ ganancia de la ~~venta~~ venta (alias)
Prosperina que se halla sujeta y atada en este Puerto
Callao de que son dueños propios, con todo su velamen-
to, vela, Landas, Andas, Quilla y demas pertenencias a q
tten Dño. por mitad, todo en el precio y cantidad de

Mil p. de contado y en que se han combenido y asuntado
 sin necesidad de Sanacion y con presencia del amedeuice
 Ferrnionio dela Lic. de Compra, de cuya curia se dieron
 por entregado a su curia satisfacion y voluntad: Se dispo-
 sieron dela propiedad, la qual transfirieron en el empujado
 D. Francisco Gamba, para que en union de D. Lorenzo Maria
 Leguerica dueño dela otra mitad a quien le tienen dada no-
 ticia de esta venta hagan y dispongan dela empujada Golera
 desde hoy dia de la fecha. lo que les pareciere, como que ya comen-
 su cuenta y riesgo y se obligaron al saneamiento dela propiedad =
 Presente el referido D. Francisco Gamba en pro la venta y ve-
 dió por entregado de esta Golera la Prosperina y toda sin pro-
 piedad reconocida todo a su plena satisfacion, habiendose he-
 cho vendedores y Comprador donacion reciproca del exceso o me-
 nor valor con remuneracion de la Ley que trata del caso; como
 parece de sus Preximos a que me remito.

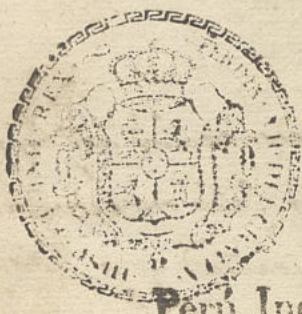
Son 12.000 p. X

Francisco Gamba
 Esmo. Sr. 

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

James Collins
1812

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

[Handwritten mark]

Exmo Sr

[Handwritten mark]

Lima y Octubre
29
1821

Presente
Resguardos
de la
Mediana

D.º Ramón de Arica como Apoderado de D.º Lorenzo Liqueica, interesado en la Goleta Progreso, ante V.E. parecio y ligo: Que alquando se a quella fondeada en Guacho, y respecto aq. a la espera p.º momentos, el interesado p.º principal tomo unos resguardos de V.E. con el objeto de q. a su arivo a esta Costa no fuese tomada como presa p.º los Buques del Estado. Los expresados resguardos se remitieron a los Puertos de Disco, y Arica, exiendo q. fuese p.º aquella Costa; por lo q. y estando en el referido Guacho, dete nida por falta de aquellos, igualm.º q. aser tado su Capitan D.º Fran.º Gamboa, por lo mismo, o curso a V.E. afin de q. se sirva franquearse el par de Sta Gta Proyeuina a este del Ca llao, poniendose en libertad a su Capitan en esta virtud.

A V.E. ... pido y suplico se sirva proveer y mandar como llebo expuesto en Petición Pa

Exmo Sr

Ramón de Arica
[Signature] Li-

ma Nov 4. de 1821.

Presente el Suplicante la Representacion original de
Donato de Guzman y D. Felipe Robredo q. dio Mexico al decan
to q. se tramexibe en la ord. q. se acompaña y q. bolvora
este memorial.

M. Martinez

B. Moncayo



Das reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

Exmo. Sr. D. Felipe

Lima 15 de Mayo de 1821

*Tu embargo la procuracion
al Gob. no las propiedades
estengun los suplicas
el Pailebot Proserpina
comunique en sus
con el Vice-Almi-
nante de la Armada*

*D. Lorenzo Maria Leguereca, por si y D. Felipe
Reorredo como Apoderado de D. Juan Gamboa que notu-
riamente ejerce, Americanos y vecinos de esta Capital,
Propietarios del Pailebot Proserpina como mai aya lu-
gan en derecho ante V.E. con su mayor rendimiento di-
cena. Que el referido Pailebot hacen honces meses poco
mas o menos que dio la vela de este Puerto del Callao
p. los de Sonionate y Pealefo con el Prexistio y Licen-
cia respectiva del difunto Gobierno Espanol.
Segun el Cixculo del viaje esperan los Supli-
cantes dela buelta de su procedencia de un dia a otro,
y havn que han procurado tomar las medidas nece-
sarias al efecto de comunicarle el que ocupando los Ex-
ponentes el lugar de Patriotas y jurado nuestros
Libertad e Independencia del precitado Gov. Es-
pagnol y de qualquiera Potencia Extrangera, por
consecuencia correspondiendo la Embarcacion a Pro-
piedad Patriotica sus Banderas, despachos y demas
signos demostrativos de ella, deben tremolarse
Inmediatamente y defender sus derechos conforme
alas Leyes dela Guerra contra qualquiera Enemi-
go que le quisiera imbadix.*

*Sin Embarco como aperar de este diligen-
ciado pudieran acaso no aber recibido nuestro cor-
respondencia el Maestre y dueño Gamboa, y de otra
parte como aun que la hubiese recibido no he-
ra ni es posible aber salido de aquellas puntos*

Monteagudo

sin la Licencia y despachos del mismo Gov. no Españ.
con curriendo copulativamente todos y qualquiera de
estos acontecimientos es muy factible el que llegues
ser apresada por nuestra propia Esquadra, heag.
la necesidad de molestar la Superior atencion de V.
interpelando des en Suprema Autoridad la providen
cia que Cautela, y precaba, quanto les pudiere, y
puede causar de perjuicio vno u otro de los prein
cados acontecimientos.

Los Exponentes sobre ser como son segun
han dicho Naturales de este suelo Americano, de
nos de esta Capital, y Patriotas declarados, por
yo motivo no fueron muy bien vistos en tiempos pa
dos, y sufrido algunos quebrantos de consideracion,
nen con beneficio la alta proteccion de V.E. Suen
anti Virtud deben esperar seles garantie la entrada
de su Buzque en el Puerto Anillado libre de todo res
to en qualquiera de los modos que realice su Apodea
o si no ha recibido su dueño y Maestre la Instru
cion dirigida al Enarbolamiento de nuestra Buz
dexas Americanas fuese apresada por nuestra Esq
dra Patriota.

Salió repiten cuando estaba este punto
no la Dominacion Española, ha acontecido lo mismo
representando de los puntos existentes por igual dominacion
y por esta causalidad, no es conforme el que siendo los
suplicantes unos Individuos pacificos, y parte inte
grantes de la Corporacion de Americanos Independen
dientes, sufran de su misma Esquadra un ataque
bre sus bienes y fortunas.

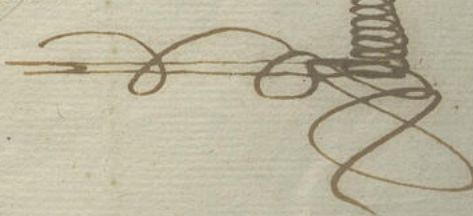
El Derecho comun de la Guerra entre
Naciones cultas esta cimentado como sabe V.E. en
principios de equidad. Las Embarcaciones del Esta
do que representan del Enemigo, ala de los particulares
de su dominacion las debuelben a sus Proprietarios
el menor costo, ni grabamen, con que en nuestro caso
en el Spoten factible dexen apresado dicho Paytel

39

por Nuestra Esquadra, por la causalidad de en-
contrarse con Bandera Española, por no haber lle-
gado á manos del Maestre Nuestro aviso, ó por tra-
her los Despachos de su Negocio de este Gobierno su-
poniéndose en ello una Repres, per finionem
suis siendo nosotros tales miembros del Govie-
no Independiente Americano, su entrega libre, y
absoluta parece conforme á justicia. Luego si
esto parece incontestable, con quanta mayor ra-
zon no deberan esperar la implorada garantía
para en todo evento tener cautelados sus Dere-
chos y que si Negase el que naturalmente se veela,
se halla ya sancionada su libertad, por la protecti-
va garantía que imploran. Y contando con ella.

A. V. E. piden y suplican, que habiendo por interpuesto el
presente recurso, y teniendo en consideracion el echo
que se motiva, se sirva en meritos No fundado, y
alegado, declarar libre, el fondeo del precitado Pay-
lebot en el Puerto habilitado al Ancón, é inviola-
ble en qualquier modo que pudiera ser apresen-
do, por alguno de los Buques de Nuestra Esquadra,
por la causalidad causativa que queda expuesta,
como Bienes de Americanos pacificos, y Partes In-
tegrantes del Estado Independiente, espidiéndose
de ello el respectivo oficio con insercion de la Provi-
dencia del Exmo Sr. Vite Almirante, para que
teniendolo entendido, lo mande circular á los Se-
ñores Mando para la execucion, y cumplimiento de
la gracia que piden, y esperan con merced de la su-
perior bondad, y proteccion de V. E.

Lorenzo Maria Felipe Revoredo
Aguero





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

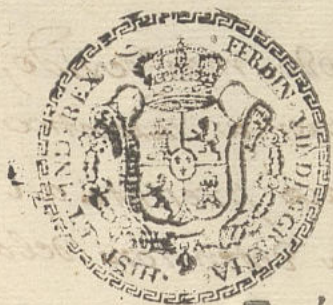
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten text]



Dos reales.

40

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

A Su Señoría.

D.º Fran.º Gambou, por sí, y su socio D.º Lorenzo Meo-
ria Sequerica duenos de la Galea Prosperina abiendo lleg.
a su noticia que a pasado el Expediente que queda sobre
la materia ala alta Camara como mas aya lugar en de-
recho ante V.ª S.ª Y.ª y digo: Que aviendo obtenido
superior Decreto para que dando la vela del punto de Suacho
la Exprobrada Galea se fonde en este del Callao como lo de-
claro inmediatamente. Con fecha 29 de Octubre hultimo se
sirvió S.ª E. Declarar se presenten los resguardos que para el
efecto de la imbiola ovidad que oportunamente se pidieron se
les libro, y cumpliendo con este superior Decreto presento
en debida forma el expresado Resguardo de Garantia ori-
ginal que hace materia al Supremo Decreto de 15 de Ago.
hultimo y por el qual se sirvió en Exelencia por el
Ministerio de Guerra y Marina proveer.

„ Quedan bajo la proteccion del Gobierno las pro-
piedades que tengan los suplicantes en el Paylebot Properi-
na, y comuniquese esta resolusion al Vice Almirte de la Es-
quadra.

Esta Suprema Garantia es ejecutiva en todas sus
partes, y por consecuencia ni ha podido detenerse el Payle-
bot en Suacho ni afirmarse con retenciones al suplicante.
Esto supuesto debe esperarse el que V.ª S.ª Y.ª en vista de Cali-
ficarse desde luego la Garantia, en el modo original que
se presento se espida la ejecucion que se ha implorado.
Si esta debe obrarse por merito de la Averco que tiene el
Supremo Decreto, tanto mas con consideracion a corresponder
estas propiedades a unos Individios no solo Pacificos sino Pa-
triotas, y que han servido ala Patria, y que si fuere

del caso justificarian en el modo mas verido; pe-
ro bantandole por haora la Suprema Garantia del
Excmo. Senor Protector solo hace presente a V. M.
que el perjuicio que sufren de la detencion de la
Descarga y asunto de la Marineria acaece por mo-
mentos. Ochocientos pesos seban insumidos en estos
costos desde el 6. de Octubre hasta el dia, y si se demora-
re tendria a exceder con el tiempo al valor del Car-
gamento, no siendo esto conforme con la Veta ad-
ministracion de Justicia implorando el ejercicio de
la Suprema Proteccion de S. E. y calificando de
Plano a mayor abundamiento la Propiedad del
Buque con el Documento que aqui mismo presento
y lo acredita en bastante forma.

Pues -
A V. M. Pido y Suplico que habiendo por presentado
el Original de Garantia en conformidad
del precepto de su Excelencia y el documento que se
presenta correspondiente a la Propiedad del Buque supe-
ta materia al Suplicante y su Socio D.ⁿ Lorenzo
Moran Segnerico, se sirva en ejecucion y cumpli-
miento de aquella Suprema gracia declarar es-
pedida la descarga del Buque, dirigiendole para
ello el correspondiente Oficio acompañado con el
Nexitro detenido en la Superioridad al Senor Ad-
ministrador de la Puana del Estado J. J. expedita
las providencias respectivas a su ministerio, y sin
perjuicio de esto declarar en libertad al Suplicante
y su Socio J. Nican la Embarcacion como tubieren
por combeniente, devolviendoles el docum. de Propie-
dad que tienen presentado; pide Justicia &c.

Lima y nov. 16 de 1771. Fran. Gambouty
Corra con latina para al Sr. Jefe
J. B. de S. J. Prof.

Lima y Noie 15. de 1821.



Señor.

Lima 6. de Nov. 1821

Tengo el honor de incluir a V.S. los adjuntas papeles con la sumaria seguida sobre la providencia y despacho de la Goleza Arenales (ca) Proposición a fin de que se sentencie esta causa sin demora como se previene en el Supremo Decreto de 13. del corriente que asi mismo

incluyo.

Sevete a la Alta Cámara,

Con este motivo aseguro a V.S. los sentimientos de mi muy alta consideracion.

A B

Proveyo el D. anterior del Sr. D. Juan Moreno Paez de la Alta Cámara de Justicia en el dia de su fecha de 7. de Nov.

Manoaguad

Prop

S. Presidente de la Alta Cámara de Justicia

Lima y noie 16. 1821. Vista

Al
Señor
Lopez Aldana
Salamanca
Ygluias
eterni

al Sr. Fiscal con preferencia.

[Handwritten signature]

Proff
[Handwritten flourish]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Handwritten flourish]

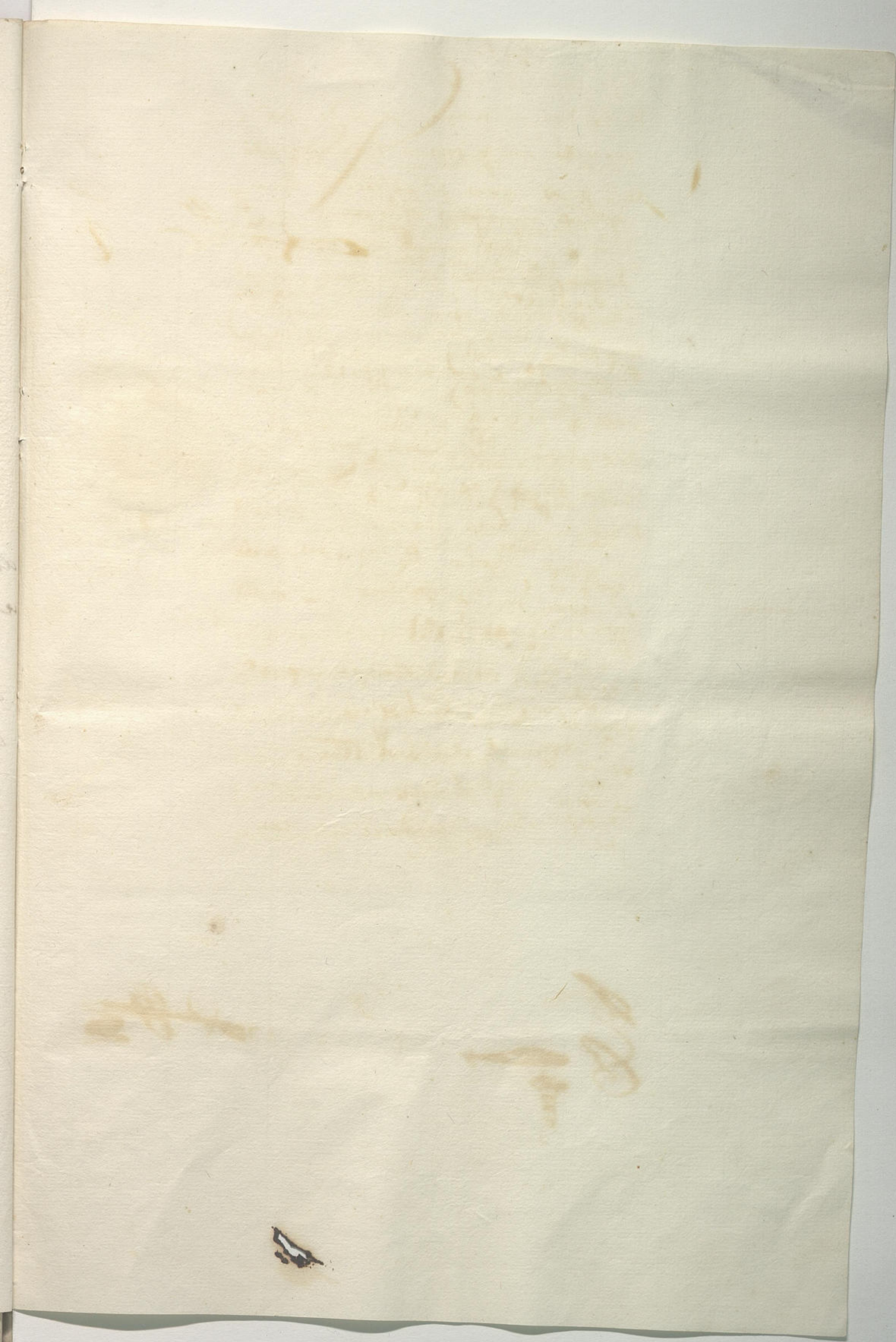
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten marks or characters, possibly initials or a signature.]

[Faint handwritten marks or characters.]



Por esta letra interpongo mi reco-
 mendacion, en quanto pueda tener
 lugar, para con el Exmo. Sr. Lord
 Cochrane, Amirante, de la Armada
 de la Republica de Chile, y p^a con qual
 quiera de los Señores Comandantes de
 los buques de ella; a fin de q^e se p^uda
 permitir q^e pase a su destino, (q^ue es al
 Puerto de San-Blas,) el buque que
 lleva esta, que es una goleta nom-
 brada la Mercedes (alias) la Inspec-
 tiva, que tiene 198 $\frac{1}{2}$ toneladas espa-
 ñolas, y es perteneciente a varios
 Americanos, y patriotas vecinos de
 esta Ciudad: habiendo presente a
 los Excmos. Señores, q^e esta reco-
 mendacion la hago en virtud de

en fin q^e sobre esso mismo, y sobre el
paravante indicado tengo ya escrito
por prot. y duplicado al mencionado
Sr. D. Jose de San Martin, por medio
de su Secretario el Señor D. Juan
Garcia del Rio, encargando mi per-
sona mediacion a favor de los
expresados dueños. Lima y novien-
bre 25 de 1820.

José Pardo Pizarro



20. 18. 48. 38. 10. 38. 16. 42. — 32. 42. 44. 18. 62. — 10. 32. 16. 10. 38. 10

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

44.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Presenta una Carta y pide
q. corra con
la vista dada
al Sr. Fiscal acordam

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

M. J. Sol.

doie previamente
la justificac.º de mi
certera con el Sr.
Alfaro. en autos

N.º Sr. D. Francisco Gamboa por sí y como Socio D. Loren-
no Maria Lequerica, y D. Felipe Reborado, en el expedi-
ente sobre el aprehensimiento de mi Goleta Prosperina con
lo demas deducido digo: que la retencion de este Buque
no trae, ni tiene otro origen que conceptualmente adicto al
partido enemigo; mas esta punccion está destruida con el
contenido de la Carta que devidamente presento.

En fecha Noviembre 21. del proximo año pasado
justifica que mi calidad fue con el caracter de un verda-
dero patriota, y pueva concluyentemente los ejercicios he-
chos a la patria que motivaron la garantia de mi autoa
que hallandose en el seno de este Tribunal de Justicia
informara a la vista de la Causa de la realidad de mi con-
traseña.

Si entonces, como lo voy hoy, y lo voy mis So-
cios no hubiera sido patriota llevando conmigo este do-
cumento hubiera hecho vio de el iniquamente y sacrifi-
cado ante el gobierno español el digno patriotismo del
Señor garante, y cuando el hizo de nosotros una confi-
anza el negarnos estas atribuciones, y conceptual con-
tra ellas despues de justificadas tan volentemente

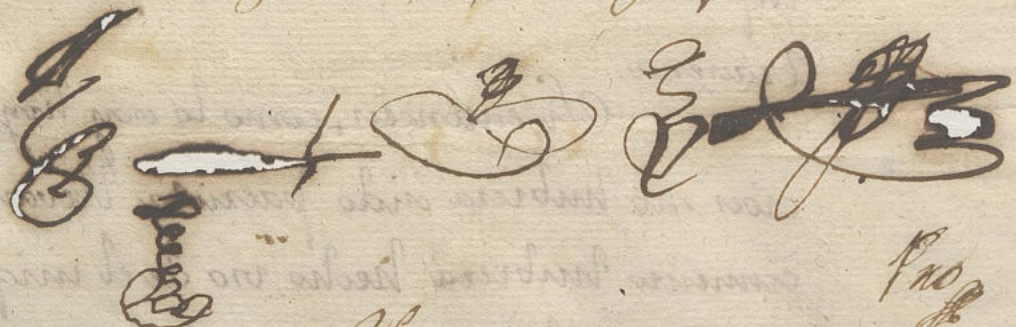
veria ir contra el deber de la justicia, y en vez de premiar deprimia el merito y virtudes patrioticas, maxima en verdad muy opuesta a nuestro Sistema y Rectitud con que V. S. E. procede en la administracion y ha firmado por vace nuestro Gobierno en el Supremo Decreto de 2. de Agosto ultimo; y asi es que para que el Ministerio Fiscal abrauelva con este conocimiento la Vista que se halla pendiente:

A. V. M. E. pido y suplico que habiendo por presentada la Carta calificativa de la garancia a que se refiere este Recurso, se sirva mandar con la vista dada al Señor Fiscal con precedente acordado con el Señor Ministro en auto, y fecho tener presente en merito para la Resolucion en Justicia q. pido jurando lo necesario. Fr. Fran. Camboruff

Lima y Ate 20 de 1821.

El
P. E.
Palomof
La Yg.
Audi
Calle
Pararia

Habiendo reconocido el Sr. D. Fernando Lopez Aldana la Carta presentada en presencia del Tribunal, y contestado su verdad, y certeza de todas las hechas q. ella comprende, pare al Sr. Fiscal p. q. la tenga presente en Justicia


Elms. Sor.
Fr. Fran. Camboruff

El Fiscal vista esta Sumario actuada sobre la procedencia de la Lotera Proserpina dice: que ella salio del Callao en Noviembre 1820, et.



Un quartillo.

45

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

tando bloqueado el Puerto p.^a la Esquadra libertado-
ra. Iba el Capitan intijecho et q.^e no se le havia pre-
sa, aun quando huviera sido tomada, p.^a la recomen-
dacion q.^e al intento llevaban sus dueños, quienes p.^a o-
tra parte fiavan en su Patriotismo para no ser perjudi-
cados. Ha regresado de la costa de San Blas con re-
gistro despachado en la Aduana de Leon, y navegó
con bandera Española hasta q.^e pudo enarbolar la de
la Patria, y entrar con ella al Callao. Desde Agosto
se aseguro su venida a este Puerto, segun lo manifes-
taron los interesados p.^a su recurso A. G.º, y en su vir-
tud nuestro actual Gobierno, p.^a el decreto q.^e se ve al
margen, tomó esas propiedades bajo su proteccion, y man-
do se comunicare la resolucion al Vice. Almirante et
de la Esquadra. Las determinaciones y garantias de
un Gobierno son muy sagradas, y no admiten variacion
alguna; pues si se abria la puerta a desconfianzas, y
dar margen a los perjuicios incalculables q.^e a causa de
estas puede recibir un Estado. Si quando salio la Go-
vera del Puerto del Callao se le huviera tomado p.^a
la Esquadra q.^e bloqueava, aun en este caso no podia
haber sido presa p.^a ser de la pertenencia de patriotas.
De neutrales q.^e huviera sido, es un principio

incontestable en el derecho de las naciones, q.ª quales
quiera bienes de esta clase, aun quando se hallen en
patria ó buque enemigo, no se aplican al Estado q.
los ocupa, p.ª q.ª se atiende á la calidad de las perso-
nas, y á su inviolabilidad. Por todo lo expuesto le
parece al Fiscal q.ª no hay causa legal p.ª q.ª se deten-
ga la descarga y giro de la expresada Goleta, co-
mo podrá V.ª S.ª resolverlo; ó lo q.ª parezca mas
de justicia. Lima y Nov. 21. 1821

Alvarez



S. S.

Moreno

Alvarez

Palencia

Yglesias

Alvarez

Autos

En la Oficina de Autos y Noviem

bre venite y tres de Mil ochocien

tos venite y uno, primero

de su Independencia

P.º


Lima y No



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Viernes 27 de 1821

Aguiar
Paredes
Palomiquin
Azañu
Valle
Sarabien

Vistos con lo expuesto p.º el Sr. Fiscal: Declararon
esta expedita la Golleta Prosperina p.º poder desarra-
gar: a cuyo efecto podran expedirse las ordenes corres-
pondientes; pasarse al Administrador de la Aduana
el Recibo del exornado buque; y entregarse los do-
cumentos de propiedad a los interesados, en quienes se de-
clara igualmente en libertad p.º continuar su giro
a donde y como viera convenientes: Devolviendose el
Expediente al Excmo. Sr. Protector con acuse al
superior Decreto de doce del corriente mes.

[Handwritten signatures and initials]

En Lima y Nov. veinte y siete del ochocientos veinte y uno.
Dio a saber de curso ant. ad. Ramon Arias como apoderado
del Sr. Lorenzo Maria Seguerica, en un ponencia de J. Cortijo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el mismo día. Inve otra notif. ad. Felipe La
trigo Preboste de un p.e. en una de q. Certif.

Preboste

Proff

En el mismo día. Inve igual notif. ad. Fran.

Garnboate, en un p.e. en una de q. Certif.

Garnboate

Proff

Madrid, Dic. 4. de 1821.

Comptare lo mandado por la Alta Cámara de
Justicia, y pare al Director Genl. de Marina
para su ejecución.

Mourey y Guad

L. Alcaes, D. C. 6 de 1821.

No se
Por Dec. de esta Alta
Cámara de Justicia de 20 de
Febrero de 1822, se
dixó al Sr. D. Juan
de los Rios copia
Certificada de la
Sentencia de 17 de
Octubre de 1821, con
el fin de que se
cumpla, y se
debe de Lima Feb.
23. de 1822.

Se hizo a dicho efecto lo resulto p. la alta
Cámara de Justicia, y pare al Sr. D. Juan de los Rios
ante p. de lo notifiquese al Sr. D. Juan de los Rios
Comandante del Regimiento D. que se
debe de la dicha.

Mourey y Guad

[Signature]